

declarada desistida la apelación por auto de su Sala Tercera, de fecha 18 de octubre de 1988, sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 25.326, interpuesto por «Mutua Ilicitana de Seguros», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 2 de octubre de 1984, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López-Villamil, en nombre y representación de «Mutua Ilicitana de Seguros» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 2 de octubre de 1984, declaramos, que la Resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Imo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**10702** *ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 21 de abril de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 27.757 interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 15 de enero de 1986 y 17 de marzo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de abril de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 27.757, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 15 de enero y 17 de marzo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fechas 15 de enero y 17 de marzo de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto niega el reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, los anulamos en el extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 351.874 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2, de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

mo. Sr. Director general de Tributos.

**0703** *RESOLUCION de 19 de marzo de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «GDS-2, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 7 de julio de 1989, de esta Dirección general, se concedió la autorización administrativa previa para la institución de «GDS-2, Fondo de Pensiones», promovido por «GDS-Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «GDS-Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como Gestora y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, como Depositaria, se constituyó en fecha 18 de septiembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «GDS-2, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 19 de marzo de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**10704** *RESOLUCION de 20 de marzo de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Flexipen, Fondo de Pensiones», que pasaría a ser por su cambio de denominación «Caja de Ahorros de la Inmaculada, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 24 de abril de 1989, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para el cambio de denominación de «Flexipen, Fondo de Pensiones», que pasaría a ser «Caja de Ahorros de la Inmaculada, Fondo de Pensiones», al amparo de lo previsto en el artículo 28.6 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) y en el artículo 4.2 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Los interesados han solicitado la inscripción en el Registro Especial de este Centro directivo de la modificación autorizada del artículo 1.º de las normas de funcionamiento del citado Fondo, aportando a tal efecto escritura pública de fecha 22 de mayo de 1989, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid;

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la Ley 8/1987, de 8 de junio, y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción en el Registro de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46, 1, a), del citado Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, del cambio de denominación de «Flexipen, Fondo de Pensiones», que pasa a ser «Caja de Ahorros de la Inmaculada, Fondo de Pensiones», y la consiguiente modificación del artículo 1.º de sus normas de funcionamiento.

Madrid, 20 de marzo de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**10705** *RESOLUCION de 8 de mayo de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Banco Europeo de Inversiones.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º 1, de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, he resuelto:

Primero.-Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe de 20.000 millones de pesetas.

Segundo.-Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 150.001 al 350.000 inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión se fijará de manera que en el momento de inicio del periodo de suscripción el rendimiento bruto anual para el obligacionista, sin descuento de comisiones, esté comprendido entre 13,50 por 100 anual y el 14,25 por 100 anual.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo del 13,90 por 100 bruto anual, pagadero el día 22 de marzo de cada año; el primer cupón se pagará el día 22 de marzo de 1991.

2.4 La amortización de los títulos se producirá el día 22 de marzo del año 2000, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.